



## Integración de Salas de la Corte Suprema de Justicia

El Presidente, Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia instalaron este día la primera Corte Plena, período 2018-2021.

Según lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica Judicial, la Corte Suprema de Justicia estará organizada en cuatro Salas: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso Administrativo.

La Sala de lo Constitucional estará integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y cuatro vocales designados por la Asamblea Legislativa. Las Salas de lo Civil y de lo Penal estarán integradas por un Presidente y dos vocales y la Sala de lo Contencioso Administrativo la integrarán un Presidente y tres vocales; que serán designados por la Corte entre los demás Magistrados que la componen, las que podrán reorganizar cuando lo juzgue necesario y conveniente a fin de prestar un mejor servicio en la administración de justicia.

Corte Plena se conformó de la siguiente manera:

### **Sala de lo Constitucional:**

Dr. José Oscar Armando Pineda Navas (Presidente)  
Lic. Aldo Enrique Cáder Camilot (1er vocal)  
Lic. Carlos Sergio Avilés Velásquez (2do. vocal)  
Lic. Carlos Ernesto Sánchez Escobar (3er vocal)  
Licda. Marina de Jesús Marengo de Torrento (4to. vocal)

### **Sala de lo Civil:**

Dr. Ovidio Bonilla Flores (Presidente)  
Lic. Oscar Alberto López Jerez (1er vocal)  
Lic. Roberto Carlos Calderón Escobar (2do. vocal)

### **Sala de lo Penal:**

Licda. Doris Luz Rivas Galindo (Presidenta)  
Lic. José Roberto Argueta Manzano (1er vocal)  
Lic. Leonardo Ramírez Murcia (2do vocal)

### **Sala de lo Contencioso Administrativo:**

Dra. Dafne Yanira Sánchez de Muñoz (Presidenta)  
Licda. Elsy Dueñas Lovos (1er vocal)  
Licda. Paula Patricia Velásquez Centeno (2do. vocal)  
Lic. Sergio Luis Rivera Márquez (3er vocal)

Algunas de las atribuciones de la Corte Plena son las siguientes: integrar las Salas de lo Civil, de lo Penal y de lo Contencioso Administrativo; practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión y para el ejercicio de la función pública del notariado, previo examen de suficiencia; nombrar conjuceces en los casos determinados por la ley; entre otras que la Constitución y las leyes determinan.

El establecimiento de las Salas entró en vigencia a partir de este día hasta el primer día hábil del año 2019, de acuerdo al Art. 4 de la referida Ley.